

DECIMOCTAVO: Los centros de enseñanza militar adscritos a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se rigen por sus propios sistemas de inspecciones.

DECIMONOVENO: Queda sin efecto la Resolución Ministerial No. 88 de fecha 22 de abril de 2008.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2011.

MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Ministro de Educación Superior

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 393/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", en su artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo Órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Panulirus argus*, conocida comúnmente como langosta común, constituye una especie importante entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, la Comisión Consultiva de Pesca aplicando el Enfoque Precautorio recomendado por la FAO en las políticas de uso y conservación de los recursos pesqueros, ha propuesto establecer regulaciones especiales durante su pesquería, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas; en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Concluir el período de veda establecido para la especie *Panulirus argus*, conocida comúnmente como Langosta común en las zonas y fechas que en lo adelante se relacionan.

1. Para toda la zona norte y las zonas del Golfo de Batabanó a partir de las 24:00 horas del 15 de junio del año 2011.
2. Para la zona suroriental (Casilda, Santa Cruz del Sur y Niquero) a partir de las 24:00 horas del 15 de julio del año 2011.

SEGUNDO: Establecer para el año 2011, las cuotas de captura y número de embarcaciones que se relacionan en la siguiente tabla, quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzada dichas cifras.

Cuotas de captura y número de embarcaciones para el año 2011. La relación de embarcaciones autorizadas a pescar por empresas se incluye en el documento que como Anexo No. 1 forma parte integrante de la presente.

Empresas	Captura	Barcos
EPICOL	1 963	63
Sur	1 803	52
Norte	160	11
PESCAHABANA	914	36
PESCAISLA	744	15
EPICAI	417	29
EPICIEN	3	-
EPISAN	250	9
EPISUR	274	11
EPINIQ	235	12
TOTAL	4 800	175

TERCERO: El levante del período de veda que se dispone por la presente estará condicionado por los resultados que se obtengan en los cruceros de prospección que se realizarán por parte de los buques de captura de las empresas pesqueras involucradas en la actividad analizados de conjunto con el Centro de Investigaciones Pesqueras de este Organismo y teniendo en cuenta que se considerará elevado e invalidante para levantar la veda un índice de actividad reproductiva (IAR) que sea superior en un 10 % al promedio histórico del mes específico para la microzona en cuestión.

CUARTO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, y a los buques de captura adscritos al Organismo, a realizar los muestreos sistemáticos de la especie Langosta común, con fines de investigación científica. Los permisos correspondientes a tal fin serán autorizados y expedidos por la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias de este Ministerio.

QUINTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente se dispone.

COMUNÍQUESE la presente al Viceministro Primero, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales del Organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, en forma abreviada GEIA, los directores de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Interior, de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

ANEXO No. 1

**RELACIÓN DE EMBARCACIONES AUTORIZADAS
A PESCAR LANGOSTA**

EPICOL			
Coloma	Boca de Galafre	Cortés	Arroyos de Mantua
PL ARGUS I	PL 217	PL 222	FC 244
PL ARGUS II	PL 22	PL 308	FC 241
FC 309	PL 219	FC 276	PL 330
FC 292	PL 110	FC 5	PL 207
FC 282	PL 220	PL 27	PL 25
FC 228	PL 306	PL 224	PL 322
FC 02	PL 108	FC 295	FC 016
FC 212	PL 305	PL 323	PL 111
PL 200	PL 24	PL 210	PL 321
PL 30	PL 225	PL 206	PL 033
FC 306		PL 209	PL 218
FC 304		PL 307	
PL 304		PL 277	
PL 213		FC 215	
PL 107		PL 216	
PL 223			
PL 201			
PL 205			
PL 211			
PL 202			
PL 221			
PL 203			
PL 204			
PL 31			
PL 23			
PL 109			
PL 208			

EPICAI			
CAIMAR	CAHMAR	ISAMAR	PAMAR
PL 06	PL 287	PL 17	PL 20
PL 29	PL 288	PL 18	PL 22
PL 19	PL 289	PL 19	PL 23
PL 118	PL 291	PL 21	PL 24
PL 15	PL 294	PL GAVIOTA	PL 26
PL 28	PL 295	PL 20	PL 01
PL 317	PL 296		PL 02
PL 10			PL 05

PESCAHABANA		PESCAISLA
PL 104	PL 320	PL GUACANAYABO
PL 329	PL 315	PL CAYO HICACOS
PL 120	PL 121	PL C. ÁVALOS
PL 302	PL 311	PL C. AGUARDIENTE
PL CAYO PERLA	PL 309	PL PTA. DEL ESTE
PL VICTORIA	PL 310	PL C. MATÍAS
PL 103	PL C. RICO	PL C. RIBIORDADO
PL 117	PL 09	PL C. BALANDRO

PESCAHABANA		PESCAISLA
PL C. MONTERREY	PL 114	PL C. GRANDE
PL 106	PL 101	PL C. REDONDO
PL 113	PL C. PASAJE	PL C. QUITASOL
PL 300	PLPL 313	PL 040
PL 328	PL 327	FC 239
PL 316	PL 115	FC 252
PL 122	C.L. 2	FC 229
PL 116	C.L. C. CANTILES	
PL 303	C.L. 4 TO.	
PL 319	C.L. UNIDAD 9	

EPISAN	EPISUR	EPINIQ
PL 342	FC 356	PL ARGUS I
FC 242	FC 289	FC 232
FC 02	PL 53	FC 253
FC 90	PL 64	FC 270
PL ARGUS VI	PL ARGUS VII	FC 266
PL ARGUS VIII	PL 54	FC 272
FC 246	PL 58	FC 300
FC 302	PL 65	FC 269
PL 326	PL 354	FC 268
	PL 355	FC 230
	PL 359	FC 231
		FC 226

RESOLUCIÓN No. 394/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.